



Concejo Municipal  
de Rosario

35706

17 DIC. 2021



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(N° 10.277)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de Ordenanza presentado por los Concejales Andrés Giménez, Marina Magnani, Lisandro Zeno, Germana Figueroa Casas, Norma López y Susana Rueda, los cuales expresan:

“Visto: La imperiosa necesidad de implementar estrategias locales en pos de separar y procesar adecuadamente los Residuos Sólidos Urbanos orgánicos generados en la ciudad, y

Considerando: Que la generación de residuos es uno de los desafíos ambientales más grandes de las ciudades modernas y representan un obstáculo crucial para la sustentabilidad de las mismas debido a sus graves impactos sobre el ambiente y la salud humana.

Que disminuir los residuos que Rosario dispone en el relleno sanitario debe ser una prioridad. Además de ser un servicio costoso, genera grandes impactos en la naturaleza y en las poblaciones aledañas al mismo (olores, proliferación de vectores, exposición a enfermedades).

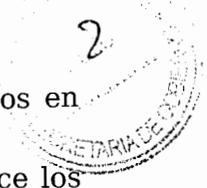
Que la Ordenanza de Basura Cero N° 8335/2008 establecía un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios y prohibía para el año 2020 el envío a disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables, incluyendo los residuos orgánicos.

Que la Ley Provincial N° 13.055, también bajo el nombre de “Basura Cero”, establece este concepto como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos en todo el territorio provincial y la adopción de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Que, según el estudio de caracterización de residuos realizado por la Dirección General de Residuos dependiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, en nuestra ciudad cada habitante genera 0,506 Kg de residuos por día.

Que, según este mismo estudio, el 58% de los residuos que componen los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la ciudad de Rosario son orgánicos y, por lo tanto, son compostables y se debe fomentar su separación en origen y su correcto procesamiento.

Que las pruebas piloto de separación en origen de residuos orgánicos por medio de contenedores no han generado los resultados esperados, por lo cual resulta menester avanzar en un cambio de enfoque por medio de



prácticas que incentiven la separación y compostaje de los residuos orgánicos en origen.

Que tratar los residuos de manera descentralizada reduce los Gases de Efecto Invernadero (GEI) que se generan por el transporte de los mismos, además de disminuir las erogaciones por su gestión, transporte y relleno sanitario.

Que los residuos orgánicos comprenden los desechos de origen biológico, pudiendo desintegrarse o degradarse relativamente rápido por medio de un proceso natural llamado descomposición. Los residuos domiciliarios orgánicos más comunes son restos de comida y restos de poda.

Que al ser compostados, se evita la generación de metano por los procesos de fermentación anaeróbica de estos residuos en los rellenos sanitarios o basurales. Se debe considerar que el metano es un Gas de Efecto Invernadero (GEI) cuyo impacto es 23 veces más contaminante que el dióxido de carbono y que supone aproximadamente el 50% de las emisiones de gases producidas en estos tipos de disposición final.

Que el compost resultante es un material fertilizante que mejora la salud del suelo y su resiliencia, tanto para el autoconsumo de los vecinos como para la Municipalidad de Rosario, pudiendo usarse en jardines, parques y plazas.

Que según el informe "What a Waste 2.0" del Banco Mundial a nivel mundial sólo el 5,5% de los residuos orgánicos se compostan.

Que el compostaje doméstico es la mejor opción desde el punto de vista ambiental siendo que se evita completamente el traslado y entierro de los residuos orgánicos.

Que, a través del compostaje domiciliario, cada vecino le puede otorgar un tratamiento a los residuos orgánicos que genera en su hogar y, al mismo tiempo, obtener compost de alta calidad.

Que el compostaje comunitario es aquel que se realiza con los residuos orgánicos domiciliarios (casa, huerta y/o jardín) en un espacio generalmente público, al cual tienen acceso comunidades, vecinas y vecinos, asociaciones, entre otros, y que requiere de un componente social de coordinación entre todos los participantes.

Que las "composteras comunitarias" son un espacio físico formado por una o varias composteras donde vecinas, vecinos o personas de una comunidad pueden acercar sus residuos orgánicos, correctamente separados, para que los mismos realicen el proceso de compostaje.

Que el compostaje vecinal, al igual que el compostaje doméstico, tiene como objetivo la valorización de la materia orgánica mediante la obtención de compost y la reducción de la generación de residuos orgánicos.

Que las composteras comunitarias pueden ser organizadas por barrios, clubes, escuelas, vecinales, comedores comunitarios, parques y/o plazas, barrios residenciales abiertos y cerrados, empresas, parques industriales, entre otras opciones.

Que las composteras comunitarias en espacios de trabajo, como ser empresas privadas e instituciones públicas, fomenta que más personas incorporen el hábito de la separación en origen de los residuos domiciliarios.

Que incorporar el compostaje comunitario como estrategia para la reducción y adecuada gestión de los Residuos Sólidos Urbanos orgánicos

lograría reducir la generación de metano, el volumen de residuos domiciliarios que son transportados para su tratamiento centralizado y las erogaciones presupuestarias asociadas a la gestión de los mismos.

Que el 29 de octubre del 2020 se aprobó el Decreto N° 59.133 en el cual se solicita al ejecutivo que estudie la factibilidad de instalar composteras comunitarias en diferentes áreas de convivencia ciudadana y de incorporar el compostaje comunitario como estrategia para la reducción y adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos orgánicos.

Que involucrando a las rosarinas y rosarinos en esta actividad se fomenta la conciencia ambiental, el sentido de comunidad, la ayuda mutua y la toma de responsabilidad por los residuos.

Que el compostaje comunitario es una experiencia exitosa en muchas ciudades del mundo como ser Madrid, Barcelona, Lindsborg, Zurich, Londres, Flandes, entre muchas otras. En el caso de Centroeuropa y Países Bajos estas experiencias de compostaje descentralizado son tradicionales y habituales y en algunas de estas ciudades la práctica de compostaje comunitario se realiza desde los años 80.

Que ya existen iniciativas de compostaje en otras jurisdicciones argentinas como ser Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Godoy Cruz, Río Cuarto, Venado Tuerto, San Martín de los Andes, Santa Rosa, Camilo Aldao, Cosquín, San Jorge, San Isidro, entre otras.

Que la comuna de Correa (Santa Fe), a través de la Ordenanza N° 2537/18, estimula la separación de residuos y la generación de composteras en los hogares y otorga, a quien implementa en su casa la separación de residuos y compostaje de la fracción orgánica, un descuento en la Tasa General de Inmueble Urbano”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase el Programa Municipal “Rosario Composta”, con el objeto de fomentar y desarrollar distintas formas de compostaje como estrategia para la reducción y correcto tratamiento de la parte orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Art. 2°- Definiciones.** Se entiende por:

- Compostera comunitaria: espacio físico formado por uno o varios receptáculos donde personas de una comunidad puedan acercar sus residuos orgánicos, correctamente separados, para que los mismos se descompongan adecuadamente en compost.

- Composteras domiciliarias: recipiente o contenedor ubicado en un domicilio o espacio privado donde se realiza el proceso de compostaje de los residuos orgánicos domiciliarios.

- Generadores de residuos orgánicos: empresas privadas y/o públicas e instituciones que generan un volumen considerable de residuos orgánicos factibles de ser compostados como ser restaurantes, bares, fábricas de productos alimenticios y comedores, entre otros.

**Art. 3°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, o la repartición que la reemplace en el futuro, mediante el trabajo interdisciplinario y conjunto de sus subsecretarías.

**Art. 4°.- Objetivos.** Son objetivos del presente programa:

1. Fomentar el compostaje domiciliario a través de actividades de difusión, capacitación e incentivos.
2. Instalar composteras comunitarias en diferentes áreas de convivencia ciudadana, como ser espacios verdes, clubes, barrios residenciales abiertos y cerrados, vecinales, comedores, empresas, parques industriales, entre otros.
3. Fomentar y asistir técnicamente a los generadores de residuos orgánicos de manera que composten los residuos orgánicos dentro de sus instalaciones.
4. Firmar convenios con empresas privadas dedicadas al mantenimiento de espacios verdes privados, viveros y recolección de residuos, con el fin de aportar al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

**Art. 5°.- Compostaje domiciliario.** Con el objetivo de promocionar e incentivar la separación de residuos orgánicos en origen la autoridad de aplicación deberá:

1. Realizar actividades de difusión y capacitación sobre compostaje.
2. Formar capacitadores en instituciones intermedias para formar a vecinas y vecinos de nuestra ciudad sobre la práctica del compostaje domiciliario.
3. Capacitar a las vecinas y vecinos sobre cómo fabricar sus composteras domiciliarias con materiales reutilizados.

**Art. 6°.- Funcionamiento de la compostera comunitaria.** El funcionamiento de las composteras comunitarias será definido por la autoridad de aplicación, para lo que el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la factibilidad de realizarlo de la siguiente manera:

Para hacer uso de la compostera comunitaria, las vecinas y vecinos podrán inscribirse en el programa y recibir la capacitación pertinente. El mantenimiento, control y la provisión de material estructurante, de ser necesario, podrá estar a cargo de la autoridad de aplicación. Se podrá designar en mutuo acuerdo a uno o varios vecinos y vecinas como encargadas de las composteras mientras que la autoridad de aplicación controle periódicamente su correcto funcionamiento. La disposición de los residuos orgánicos podrá realizarse a través de un contenedor con acceso exclusivo de personas inscritas al programa, pudiendo utilizarse un sistema de apertura con la tarjeta MOVI personalizada, similar al que se usa actualmente en el sistema de bicicletas públicas del municipio.

**Art. 7°.- Geolocalización de composteras comunitarias.** La autoridad de aplicación evaluará la factibilidad técnica y coordinará el trabajo interdisciplinario para la instalación de las composteras comunitarias en espacios públicos y/o espacios con acceso público.

**Art. 8°.- Mapa interactivo.** La autoridad de aplicación deberá confeccionar un mapa interactivo en el sitio web de la Municipalidad con información clara y precisa de la geolocalización de las distintas composteras comunitarias instaladas en la ciudad, maneras de participación en el programa y cualquier dato de interés que estime pertinente.

**Art. 9°.- Incentivo.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar medidas que incentiven a la participación y permanencia de vecinos y vecinas en el programa, a través de cargas de saldo en la tarjeta MOVI de transporte urbano de

pasajeros y de bicicletas públicas, interdependientemente de otras medidas de incentivos que el Departamento Ejecutivo decida implementar.

**Art. 10°.- Sello Verde.** La participación de empresas privadas en la presente podrá formar parte de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza N° 10.069, a los efectos de obtener los beneficios, capacitaciones y asistencias que otorga el programa "Sello Verde".

**Art. 11°.- Presupuesto.** Facúltase al Ejecutivo Municipal, a realizar las readecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 12°.- Convenios.** Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente programa dispuestos en el artículo 4°.

**Art. 13°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Parl. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, diciembre 21 de 2021.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno. -

Lic. MARIA CANTORE  
Subsecretaria de Ambiente  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

10

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO JUN 2022
SALIO
MINISTRO